

ACUERDO 099/SO/29-11-2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JLI/002/2017, DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 003/S3/17-01-2017, mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017, así como el programa anual de actividades 2016, de acuerdo a las partidas autorizadas por el Congreso del Estado, asimismo, se aprobó el tabulador salarial.

2. Con fecha 23 de junio de 2017, se notificó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio GAE-G-3844-2017 suscrito por el MD. Alfonso Damián Peralta, en su carácter de Auditor General del Estado, organismo público desconcentrado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a través del cual se notificó el pliego de observaciones PO-13/AEOPDyOA/51A/2015.

3. El 21 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 050/SE/21-07-2017, mediante el cual aprobó el tabulador de sueldos y percepciones para el periodo agosto - diciembre de 2017, por el que se dio cumplimiento al pliego de observaciones PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, realizadas por la Auditoría General del Estado.

4. Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2017, el C. Enrique Justo Bautista, en su carácter de Contralor Interno del Instituto, presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, impugnando la disminución de sus percepciones económicas de conformidad con el acuerdo 050/SE/21-07-2017, formándose así el expediente TEE/JLI/002/2017, ante el Tribunal Electoral del Estado.

5. Con fecha 16 de noviembre de 2017, la Consejera Presidente Provisional del Instituto fue notificada de la resolución emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con número de expediente TEE/JLI/002/2017.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita

en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; asimismo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. En este sentido, de conformidad con los artículos 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; asimismo, el Instituto elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos, ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado,

someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

IX. Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer anualmente a consideración de Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XI. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XII. De conformidad con el requerimiento de la Auditoría General del Estado derivado de la observación número 51A-2015-AEOPDyOA-004 del pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, derivado de la fiscalización de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y de conformidad con lo reportado en el concentrado de nóminas del ejercicio fiscal 2015, el sueldo bruto promedio pagado a servidores públicos del ente, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, son superiores al que percibe el Titular del Ejecutivo Estatal, sustentando su observación en el artículo 49 fracciones I y II, en relación con el anexo 13 del Decreto 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

XIII. Que en los procesos de solventación de la observación en cita, se presentaron mediante oficios 2482/P/2015 del 23 de septiembre de 2015, y 0647/P/2015 del 25 de mayo de 2016, suscritos por la Consejera presidenta del IEPC Guerrero, en los que se manifestaron los fundamentos, motivaciones, antecedentes y consideraciones por las cuales el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó las percepciones salariales correspondientes a los cargos de Consejera Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo de conformidad con el acuerdo 020/SO/03-02-2015, relativo al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015.

XIV. Que en observancia de los requerimientos realizados en la observación número 51A-2015-AEOPDyOA-004 del pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, suscrito por el Auditor General del Estado, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 050/SE/21-07-2017, mediante el cual aprobó el tabulador de sueldos y percepciones para el periodo agosto - diciembre de 2017, en el que se redujeron las percepciones autorizadas para los cargos de Consejero Presidente, Consejeros Electoral, Secretario Ejecutivo y Contralor Interno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, en relación con el anexo 14 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

Cumplimiento de la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JLI/002/2017

XV. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 116 fracción IV, incisos c) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 132, 133 y 134 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se deposita en un órgano denominado Tribunal Electoral del Estado de



Guerrero, que ejercerá su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana, será competente para conocer y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus respectivos servidores públicos.

XVI. Que en términos del estudio de fondo realizado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado al dictar la sentencia recaída en el expediente TEE/JLI/002/2017, relativa al juicio para dirimir conflictos y diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, promovido por el C. Enrique Justo Bautista, en su carácter de Contralor Interno del organismo, el citado actor no adquirió el carácter de sujeto observado de conformidad con el pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, suscrito por el Auditor General del Estado, además de que en términos del anexo 14 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, denominado "Tabulador Salarial Central y Seguridad Pública – sueldos mensuales antes de impuestos y deducciones", los emolumentos autorizados para el cargo de Contralor Interno mediante acuerdo 003/SE/17-01-2017 emitido por el Consejo General del Instituto, no rebasan el límite de la percepción mensual antes de impuestos, establecida para el cargo de Gobernador del Estado.


XVII. Que de conformidad con el resolutivo tercero de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JLI/002/2017, se revocó el acuerdo 050/SE/21-07-2017 y se ordena a este Instituto la restitución de las remuneraciones al impetrante de la causa, por tal motivo se autoriza el pago de los emolumentos que dejó de percibir el titular de la Contraloría Interna con motivo de la reducción ordenada; asimismo, se modifica el tabulador salarial de conformidad con las autorizaciones realizadas mediante acuerdo 003/SE/17-01-2017 del Consejo General del Instituto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos c) y l); y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 38 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 132, 133, 134 fracción X; 181 numeral 2 y 191 numeral 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175 y 207 fracciones I, II, III, IV y XI, de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en cumplimiento del resolutivo TERCERO de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JLI/002/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emite el siguiente:


ACUERDO




PRIMERO. Se aprueba la modificación al tabulador salarial únicamente por cuanto hace a las percepciones autorizadas para el cargo de Contralor Interno, en términos del anexo único del presente acuerdo.




SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como al área administrativa del organismo a efecto de que se restituyan las remuneraciones que dejó de percibir el titular de la Contraloría Interna con motivo de la reducción ordenada mediante acuerdo 050/SE/21-07-2017.



TERCERO. Comuníquese, con copia certificada, el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos legales procedentes.



CUARTO. Notifíquese personalmente o por comparecencia el presente acuerdo al C. Enrique Justo Bautista, anexándole copia simple del presente acuerdo.



QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

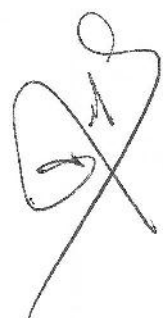
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.



**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL.**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL.**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

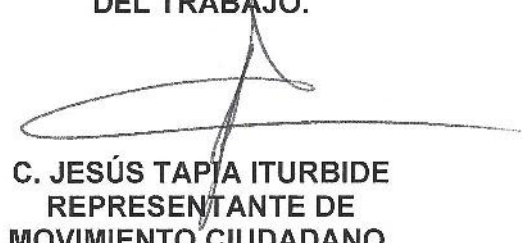


**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**



**C. JESÚS TAPÍA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE
MORENA.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. DANIEL ACUNA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO.



C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO.



C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 099/SO/29-11-2017, POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JLI/002/2017, DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

